

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0208-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 1o. y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de indecidibilidad sobre principios constitucionales básicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Samuel Palma César.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI:
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Restringir toda reforma, adición, derogación y/o modificación de carácter legal, que, por su contenido, efectos y alcances, contravengan, vulneren, transgredan o, directamente, violen los derechos humanos reconocidos, así como a las garantías establecidas para su protección. Establecer los principios constitucionales básicos que no serán susceptibles de reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º, Y UN ÚLTIMO APARTADO AL ARTÍCULO 135, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INDECIDIBILIDAD SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS.
Art. 1º ...	ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un último párrafo al artículo 1º, y un último párrafo al artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
...	Art. 1º ...
...	...
...	...
...	...
...	...
No tiene correlativo	Queda estrictamente prohibida toda reforma, adición, derogación y/o modificación a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, que,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Art. 135 ...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

por su contenido, efectos y alcances, contravengan, vulneren, transgredan o, directamente, violen los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a las garantías establecidas para su protección.

Art. 135 ...

...

No serán susceptibles de reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones los siguientes principios constitucionales básicos:

I. Lo relativo a los derechos humanos consagrados en esta Constitución, así como en los tratados humanos de los que el Estado mexicano sea parte, incluidas las garantías establecidas para su protección cuando dichas reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones puedan resultar regresivas, violatorias y/o transgresoras para éstos, contenidos del artículo 1º al 29 de esta constitución;

II. El carácter del Estado Mexicano por el que se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres. De igual forma queda exceptuada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

cualquier reforma o modificación que trastoque o altere las disposiciones establecidas para garantizar dicho carácter, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 40 de esta constitución;

III. La división de poderes, misma que se traduce en el establecimiento de los Poderes de la Unión mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía, así como de las disposiciones necesarias para garantizar la independencia y autonomía de cada uno de estos en cuanto a su conformación, funcionamiento y ejercicio de sus facultades. Asimismo, queda prohibida cualquier reforma o modificación que implique la supremacía de un Poder sobre los demás, provocando así un desequilibrio entre los Poderes de la Unión, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 49, así como los preceptos específicos de cada poder de la Unión establecidos en esta Constitución;

No tiene correlativo

IV. Lo relativo a los organismos constitucionales autónomos encargados de la política monetaria; la materia electoral; la protección de los derechos humanos; y la investigación de los delitos, cuando se pretenda emprender reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones que puedan implicar su desaparición, cooptación y/o debilitamiento, lo anterior contenido en los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

artículos 28, 41 y 102 apartados A y B de esta constitución; y

V. El propio procedimiento que la Constitución prevé para su reforma, contenido en el presente artículo 135 constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan.
todas las disposiciones que se opongan a su contenido,
previstas en
leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier
otro
ordenamiento normativo.

Juan Carlos Sánchez